27(1): 105-109, 2024



Aplicación de la prisión preventiva y su prolongación

Application of preventive detention and its extension

Beder Octavio Castillo Capa^{1,*}; Nuria Shirley Ordinola Quintana¹

- 1 Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo. Av. Argentina 1795, Callao, Lima - Perú
- *Autor correspondiente: bocastillo@ucvvirtual.edu.pe (B. Castillo).

Fecha de recepción: 20 02 2024. Fecha de aceptación: 25 03 2024.

RESUMEN

El vigente trabajo de investigación, tiene como objetivo determinar si actualmente la prisión preventiva y su prolongación se vienen aplicando bajo estricto cumplimiento de la normativa (Artículos 268° y 274° del Código Procesal Penal) por parte de los involucrados (Ministerio Público – Poder Judicial), sin quebrantar derechos fundamentales del imputado, para ello; se empleó la metodología de investigación básico nivel descriptivo con enfoque cualitativo, asimismo; cuenta con un diseño de investigación basado en análisis temático, se utilizó como herramientas la guía de entrevista, guía documental, revistas y trabajos de investigación. Se ha obtenido como resultado que, la prisión preventiva y su prolongación se vienen aplicando como condena adelantada y por presión política o mediática o realizando interpretaciones extensivas de los presupuestos establecidos. Se concluye que, su aplicación vulnera derechos fundamentales como el derecho a la libertad, presunción de inocencia, a ser juzgado en un plazo razonable y, que ha perdido su naturaleza de excepcionalidad.

Palabras clave: Prisión Preventiva; Prolongación de la Prisión Preventiva; Derecho a la Libertad; Derecho de la Presunción de Inocencia.

ABSTRACT

The current research work aims to determine whether preventive detention and its extension are currently being applied under strict compliance with the regulations (Articles 268° and 274° of the CPP) by those involved (Public Ministry – Judiciary), without violating fundamental rights of the accused, for this; The basic descriptive level research methodology with a qualitative approach was also used; It has a research design based on thematic analysis, the interview guide, documentary guide, magazines and research papers were used as tools. The result has been that preventive detention and its extension are being applied as an early sentence and due to political or media pressure or extensive interpretations of the established budgets. It is concluded that its application violates fundamental rights such as the right to freedom, presumption of innocence, to be tried within a reasonable time and that it has lost its exceptional nature.

Keywords: Preventive Detention; Extension of Preventive Detention; Right to Liberty; Right to the Presumption of Innocence.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva y su prolongación como institución procesal, se vienen empleando de manera frecuente como si fuera la única vía para investigar o resolver cualquier delito, pasando por alto su verdadero propósito de ser una medida excepcional. Al mismo tiempo, se han pasado por alto los graves perjuicios que ocasiona a derechos esenciales, tales como la libertad y a ser considerado inocente. En esa línea, dichas medidas deben de emplearse como ultima ratio con la finalidad de garantizar la efectividad de la justicia penal.

Por otro lado, en nuestro ordenamiento legal peruano vigente contempla medidas menos gravosas que garantizan la efectividad de la justicia penal, como son: i) arresto domiciliario, ii) impedimento de salida, iii) comparecencia simple y restrictiva, iv) entre otros.

En ese orden la prisión preventiva se considera una forma provisional y excepcional de último recurso, su carácter no es punitivo, ya que no representa una sanción penal anticipada, sino que es aplicada a individuos que están bajo proceso o sujetos a investigación, con su libertad restringida.

Por lo tanto, la prisión preventiva, al ser ordenada previo a la pronunciación de una sentencia condenatoria, se clasifica como una medida de precaución y no como una sanción penal y su validez depende de la existencia de motivos razonables y proporcionales que la respaldan.

Cueva (2016) en su artículo, señala que, lo que se ha examinado pone de relieve la inquietud de legislación respecto al excesiva aplicación de la detención preventiva en comparación con libertad de individuos.

En esa línea Gálvez (2017) indica que, en muchas situaciones a pesar de que las pruebas que se creían obstruidas han sido realmente interferidas, ya sea ocultándolas, destruyéndolas o modificándolas. En consecuencia, claramente inequívoco que propósito de detención preventiva no se limita únicamente a su función preventiva básica, ni se reduce a su papel en asegurar la investigación y la obtención de pruebas en aras del desenlace del proceso y la elucidación de los hechos.

En la Casación Nº 385-2019, en el fundamento número nonagésimo octavo, la justificación dada por el Tribunal Superior para la detención preventiva de Luis Alberto Meja Lecca contraviene el principio de proporcionalidad. En consecuencia, se aboga por la derogación de detención precautoria y aplicación con las medidas de control personal que requieran para garantizar comparecencia en la indagatoria. De igual manera, el Acuerdo Plenario Nº 01-2019/CIJ-116 en la fundamentación número 9 sostiene firmemente que la retención de un individuo en prisión durante la espera del juicio debe reservarse para situaciones sumamente excepcionales y argumenta que esta medida no puede aplicarse de manera automática, ni siquiera en una base caso por caso, a menos que se demuestre de manera irrefutable su absoluta necesidad y que no existan alternativas judiciales menos onerosas para los derechos del acusado que puedan garantizar el proceso.

De igual forma, el Tribunal Constitucional (TC) también se pronunció sobre el carácter especial y temporal de la prisión preventiva en el expediente N° 03248-2019-PHC/TC; la Corte sostuvo que la prisión preventiva se considera una forma temporal y excepcional de último recurso, su carácter no es punitivo, ya que no representa una sanción penal anticipada, sino que se aplica a individuos que están bajo proceso y sujetos a investigación, con su libertad personal restringida.

Por otro lado, Sánchez (2023) destaca que la extensión de la prisión preventiva vulnera el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, sin respetar los criterios establecidos en la normativa.

Según el Código Procesal Penal, para la aplicación de la prisión preventiva y su prolongación se deben cumplir obligatoriamente los presupuestos materiales, de acuerdo a los procesos penales: común, complejo y crimen organizado.

Según Aguilar (2015), la presunción de no culpabilidad, establece que el individuo no debe considerarse culpable de un delito por el que está siendo juzgada hasta que sea declarada como tal por un tribunal de justicia. Este principio se basa en el principio de que los sujetos son inherentemente buenos e inocentes y no existe un motivo automático para excluir la conducta presuntamente delictiva que se le imputa para demostrar la intención criminal.

Se evaluó el expediente N° 04780-2017-PHC/TC Ollanta Humala Tasso, y Nadine Heredia Alarcón, en concordancia con el expediente 2915-2004-HC/TC de Federico Tiberio Berrocal Prudencio, referido a la prolongación desproporcionada de dicha medida, el principio intrínseco del proceso se verá erosionado, y la medida cautelar se convertirá en una medida punitiva que, a diferencia de la sanción impuesta tras condena, carece de utilidad más allá de agravar la situación del individuo, quien en ese punto transita un "sujeto" del proceso a transformarse en un "objeto".

El expediente N° 00299-2017-128-5001-JR-PE-01 señaló que, cuando los tribunales se encuentran en la posición de determinar la confirmación o revocación de la orden para extender la prisión preventiva, es responsabilidad emitir evaluaciones sobre la legitimidad, adecuación y proporcionalidad de dicha medida; implica la consideración de si existen otras medidas alternativas menos restrictivas que podrían alcanzar el mismo objetivo y, en caso afirmativo, tomar una decisión ponderada respecto a qué derecho fundamental debe primar, sopesando el derecho de libertad.

El expediente N° 01509-2021-PHC/TC. PIURA se evidencia, que el derecho a la libertad personal, igual que otros derechos fundamentales, está sujeto a ciertos límites. Su normativa se halla definida en art. 2 – inciso 24, párrafos a) y b) de la C.P.P, lo implica que sus dimensiones no están restringidas por la legislación. Por tanto, en numerosas ocasiones, el T.C. ha afirmado que la detención preventiva constituye una medida temporal que limita la libertad física.

En ese orden de ideas, la detención preventiva se considera una forma provisional y excepcional de último recurso, su carácter no es punitivo, ya que no representa una sanción penal anticipada, sino que es aplicada a sujetos que están bajo proceso o sujetos a investigación, con su libertad restringida; por lo tanto, la prisión preventiva, al ser

ordenada previo a la pronunciación de una sentencia condenatoria, se clasifica como una medida de precaución y no como una sanción penal y su validez depende de la existencia de motivos razonables y proporcionales que la respaldan.

Se puede estimar de lo citado que, a la fecha se viene aplicando la prisión preventiva en la mayoría de los casos de procesos penales como regla general, así también, los operadores de justicia la vienen aplicando por presión política o mediática, desnaturalizando de esta manera su excepcionalidad y, vulnerando derechos fundamentales de los imputados o investigados, asimismo, se estima que, se vienen realizando interpretaciones extensivas de los presupuestos que regulan la prisión preventiva. Entonces, la prisión preventiva debe de utilizarse como última ratio, evaluando en primer orden si son aplicables las medidas menos gravosas para garantizar la efectividad de la justicia penal, y resguardar derechos fundamentales de los imputados o investigados.

Ahora bien, cuando de hable de la prolongación de la prisión preventiva uno de los presupuestos que debe de configurarse viene a ser una especial dificultad del proceso, y el otro presupuesto tiene que ver con la subsistencia del peligro procesal, asimismo, el A Quo, debe de evaluar otros presupuestos como son la conducta del acusado, la actuación de las autoridades, en este último caso, si hay una actuación diligente del representante del Ministerio Público, o ha tenido paralizada las actuaciones de la investigación.

El acuerdo plenario Nº 01-2017, fijó las características de la Prolongación de la Prisión preventiva, teniendo como primer criterio la excepcionalidad, la interpretación y aplicación de las normas debe ser restrictiva a favor de la libertad, como segunda característica la temporalidad, la prisión debe de durar un tiempo necesario, debe de ser razonable para cada caso concreto.

El objetivo de la presente investigación es determinar si la aplicación de la prisión preventiva y su prolongación contravienen derechos fundamentales del imputado.

METODOLOGÍA

El estudio estuvo constituido por jurisprudencias y doctrinas, expedientes relacionados a la aplicación de la prisión preventiva y su prolongación, del mismo modo, el instrumento se aplicó a abogados en calidad de participantes con conocimientos en materia penal y procesal penal.

La investigación fue básica, con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, por cuanto; se dirige a la búsqueda de conocimiento respecto a la aplicación y prolongación de la prisión preventiva, los conocimientos lo-

grados en este trabajo servirán como antecedentes para posteriores investigaciones. La investigación ex post facto, para describir como la aplicación y prolongación arbitraria de la prisión preventiva afecta los derechos de los imputados.

Se empleó la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Ahora bien, en atención a los resultados recolectados a través de los instrumentos diseñados para la compilación de información y obtener resultados óptimos de los problemas planteados, se analizó jurisprudencias, doctrinas, revistas y trabajos de investigación respeto a la materia.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La mayoría de los entrevistados de acuerdo a su experiencia manifestaron que, la prisión preventiva y su prolongación se vienen aplicando como regla general, desnaturalizando su finalidad, uno de 9 entrevistados sostiene que, se utiliza como regla general por presión política o mediática. Por otro lado, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que, con la privación de la libertad se garantiza la efectividad de la justicia penal, por cuanto, el imputado participará en todas las audiencias, se evitará su fuga y, la obstaculización de la investigación, no obstante, uno de nueve entrevistados, precisó que, existen otras medidas menos gravosas que también aseguran la efectividad de la justicia penal.

El Tribunal Constitucional en el expediente número 04780-2017-PCH/TC, Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón reconocen que, en muchos casos, la prisión preventiva se aplica de manera arbitraria. como una pena predeterminada, sin respeto a derechos fundamentales como el derecho a la libertad, presunción de inocencia, entre otros derechos. En este sentido, la Sala de Apelaciones en lo Penal, en el expediente número 00299-2017-128-5001-JR-PE-01, afirma que, en la solicitud de prórroga de la prisión preventiva, el juez de instancia valorará, analizará la garantía de proporcionalidad y otros factores convincentes para su adopción, así como, si dicha medida logra su objetivo, de no vulnerar libertades fundamentales.

De lo expuesto, se colige que, los operadores de la justicia a la fecha vienen aplicando dichas medidas provisionales como regla general por presión política o mediática, desnaturalizando de esta manera su excepcionalidad, así también recomiendan que se modifiquen o refuercen los requisitos o presupuestos de convicción para evitar vacíos legales, aunado en ello, recomiendas aplicar medidas menos gravosas que tan igual a la prisión preventiva garantizan la efectividad de la justicia penal. Así tam-

bién, el Tribunal Constitucional reconoció que, la aplicación arbitraria de la prisión preventiva y su prolongación afectan derechos fundamentales como la libertad y presunción de inocencia, se viene aplicando como sentencias anticipadas, aunado a ello, expresó que toda medida provisional no es inconstitucional mientras se aplique con motivos razonables.

Ahora bien, en atención a los resultados recolectados a través de los instrumentos diseñados la para compilación de información, así también como de los trabajos de investigación que se utilizaron como antecedentes en relación a este estudio y a la doctrina y jurisprudencia, se logró demostrar el supuesto específico 01, porque de manera colectiva los entrevistados han señalado que, con la aplicación y prolongación de la prisión preventiva se transgrede el derecho a la libertad, porque se viene aplicando como regla general, se ha desnaturalizado su excepcionalidad y la mayoría de los operadores de la justicia lo utilizan por presión política o mediático, tal es así, que no evalúan otras medidas menos gravosas que también aseguran la efectividad de la justicia penal, aunado en ello, Tribunal Constitucional en el expediente N° 04780-2017-PCH/TC, señaló que, en oportunidades de aplica de manera arbitraria, como sentencia anticipada sin mediar respecto hacia los derechos fundamentales como la libertad entre otros.

En atención a los resultados recolectados a través de los instrumentos diseñados la para compilación de información, así también como de los trabajos de investigación que se utilizaron como antecedentes en relación a este estudio y a la doctrina y jurisprudencia, se logró demostrar el supuesto específico 02, en razón de que la mayoría de los entrevistados expresaron que, la aplicación y prolongación de la prisión preventiva infringe el derecho a la presunción de inocencia, cuando es aplicado de manera arbitraria, irregular, excesivo o abusivo, en esa línea, señalaron que todo imputado debe de ser tratado como inocente hasta la emisión de la resolución judicial condena-

Por su lado, el Tribunal Constitucional en su expediente N° 01509-2021-PHC/TC, sostiene que, toda medida provisional que restringe el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia no es inconstitucional mientras se aplique con motivos razonables.

Del análisis y discusión de los resultados, se exhibió que la incorrecta aplicación y prolongación de la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales del imputado como el de la libertad, la presunción de inocencia, el debido proceso, entre otros. Los operadores de la justicia a la fecha vienen aplicando dichas medidas provisionales como regla general por presión política o mediática, desnaturalizando de esta manera su excepcionalidad, así también recomiendan que se modifiquen o refuercen los requisitos o presupuestos de convicción para evitar vacíos legales, aunado en ello, recomiendas aplicar medidas menos gravosas que tan igual a la prisión preventiva garantizan la efectividad de la justicia penal. Así también, el Tribunal Constitucional reconoció que, la aplicación arbitraria de la prisión preventiva y su prolongación afectan derechos fundamentales como la libertad y presunción de inocencia, se viene aplicando como sentencias anticipadas, aunado a ello, expresó que toda medida provisional no es inconstitucional mientras se aplique con motivos razonables.

CONCLUSIONES

Se evidencio que, la aplicación de la prisión preventiva y su prolongación en la mayoría de los casos penales se vienen aplicando como regla general, así también, lo operadores de la justicia lo viene aplicando por presión política y mediático, desnaturalizándose de esta manera su excepcionalidad, y vulnerando derechos fundamentales de los imputados o investigados.

Así también, la inadecuada aplicación y prolongación de la prisión preventiva afecta derechos fundamentales como el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia, entre otros; ello, porque el a quo, realiza una interpretación extensiva de los presupuestos regulados en los artículos 268º y 274º del Código Procesal Penal, asimismo, porque no existen motivos razonables para su aplicación.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, la aplicación y prolongación de la prisión preventiva es aplicada como ultima ratio para garantizar la efectividad de la justicia penal; sin embargo, las medidas menos gravosas, como el arresto domiciliario, impedimento de salida, comparecencia simple y restrictiva, de igual manera garantizan la efectividad del proceso penal y su utilización es escaso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia. Derecho humano en el sistema penal acusatorio. Apéndice de jurisprudencia relacionada. México: Instituto de la Judicatura Federal.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Casación N.º 385-2019. Lima. Sala Penal Permanente Nacional

Lima, 13 de septiembre de 2029.

Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Apelación Expediente N°7-2019-9. Sala Penal Especial, Lima: 16 de octubre de 2019. https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2020/10/Exp.-00299-2017-137-LP.pdf

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2019). Recurso de Apelación EXP N ° 00299-2017-

- 137-5001-JR-PE-01. Sala Pena de Apelaciones Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, Lima: 30 de septiembre de 2020. https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2022/06/Casacion-358-
- 2019LPDerecho.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Recurso de Casación Excepcional Nº 358-2019. Sala Penal Permanente, Lima: 19 de agosto de 2019.
- Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Acuerdo Plenario № 01-2019/CIJ-116. Lima, 10 de septiembre del 2019.
- Cueva, L. M. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. In Anales de derecho, 34(1).
- Gálvez Villegas, T. A. (2017). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Poder Judicial del Perú. (2017). I Pleno Jurisdiccional 2017, Acuerdo Plenario N°01-2017-SPN. Lima: 05 de diciembre de 2017.

- Sánchez Tenorio, M. N. (2023). Prolongación de la prisión preventiva y vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en distrito judicial, 2022. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/116214/Sanchez_TMN-SD.pdf?sequence=1
- Tribunal Constitucional (2018). Expediente N° 04780-2017-PHC/TC – PIURA. Lima: 26 de abril de 2018.
- Tribunal Constitucional (2004). Recurso Extraordinario Expediente N° 2915-2004-HC-TCL. Lima: 23 de noviembre de 2004.
- Tribunal Constitucional (2022). Recurso de Agravio Constitucional Expediente Nº 03248-2019-PHC/TC. Lima: 25 de octubre de 2022.
- Tribunal Constitucional (2022). Recurso de Agravio Constitucional Expediente Nº 01509-2021-PHC/TC. Lima: 08 de febrero de 2022.